

LEY N.º 1045

Separando la capitania  
del puerto del Callao, la  
Comandancia de milicias  
navales y mayoría de  
órdenes del Departamento

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Desde el mes de enero próximo, funcionarán separadamente, la capitania de puerto del Callao, y la comandancia principal de las milicias navales y mayoría de órdenes del departamento.

Art. 2.º—Consígnese en el presupuesto general de la República, la suma de seiscientas veinte libras, cuatro centavos al año, para el gasto del personal y material de la expresada comandancia principal y mayoría de órdenes, que se invertirán en la siguiente forma:

*Gasto personal*

	Al mes	Al año
Para un Capitán de Navío, comandante principal de las milicias navales y mayor de órdenes del departamento.....	Lp. 28.0.00	336.0.00
Para gratificación del 10 % del mismo, conforme á la ley 446 .....	„ 2.8.00	33.6.00
Para un Secretario archivero .....	„ 10.0.00	120.0.00
Para un amanuense .....	„ 6.0.00	72.0.00
Para un portero sirviente .....	„ 3.0.00	36.0.00

*Gasto material*

Para útiles de escritorio .....	Lp. 0.8.67	10.4.04
Id. alumbrado.....	„ 0.7.50	9.0.00
Id. anualidad del teléfono .....	„ 0.2.50	3.0.00

Total.....Lp. 51.6.67 620.0.04

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente — José Manuel García, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario .

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.  
—Juan M. Ontaneda.